



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".



**"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
COMO PENSION DEL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA LA PENSION MAXIMA
OTORGADA POR LA ONP"**

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a propuesta de la congresista de la República que suscribe **Isabel Cortez Aguirre**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE COMO PENSION DE EX PRESIDENTES
CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA LA PENSION MAXIMA
OTORGADA POR ONP**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer como pensión de ex Presidentes Constitucionales de la Republica el equivalente a la pensión máxima otorgada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP

Artículo 2°.- Modificatoria.

Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 26519 que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la Republica, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente a la pensión máxima que otorgue la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a cada beneficiario.

Ninguna norma y/o disposición administrativa puede establecer beneficios adicionales a los contemplados en la presente ley.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIONES FINALES

Única. - Vigencia

El nuevo monto de pensión establecido en el artículo 2º de la presente ley, se aplica a las pensiones que viene otorgando el Congreso de la Republica a los ex Presidentes Constitucionales del Perú desde el mes siguiente a la publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 21 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/05/2024 14:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2024 10:03:01-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 11:37:03-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 11:37:21-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 16:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 15:16:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7938/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES:

La constitución política del Perú del año 1979 se estableció como un beneficio hacia los expresidentes Constitucionales de la República de ser "senadores vitalicios", conforme lo contemplaba artículo 166. Esta disposición tuvo un antecedente, cuando el entonces presidente de la república Fernando Belaunde Terry, se promulgó una ley 15116 que establecía una pensión vitalicia para quienes hayan alcanzado el mas alto cargo del país.

Esta norma estableció que los que hayan ejercido la Presidencia de la República por mandato popular, tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país.

Esta regulación se modificó debido al cambio de modelo parlamentario. Como resultado del autogolpe del año 1992, se abrió camino a una nueva constitución política, el cual contemplaría la eliminación de la bicameralidad y consigo a los senadores, eliminando indirectamente el beneficio que hasta ese entonces tuvieron los expresidentes de la república con cargo de Senador Vitalicio.

Siendo esto así, Alberto Fujimori emitió la Ley 26519, la misma que hasta la fecha sigue vigente, mediante la que se estableció una pensión vitalicia a los expresidentes de la república, el cual ascendería a un monto similar a los ingresos de un Congresista en actividad. La ley 26519 contiene lo siguiente:

"Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.

Artículo 3.- El Pliego Congreso de la República incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1.

Artículo 4.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley



SOBRE LA PENSION VITALICIA

Conforme lo establece la misma Ley 26519, la pensión vitalicia que percibirán los expedientes de la república será el sueldo básico que perciben los congresistas. Este monto asciende a S/ 15,600. A esto se le suma un personal contratado, un vehículo y combustible, el cual comprende un vale de 150 galones mensuales; todo esto afectado del presupuesto del Congreso de la República, que no termina de ser dinero de todos los peruanos.

Este derecho es adquirido desde el presidente de la república elegido bajo las reglas electorales o bajo los supuestos de sucesión constitucional cesa en sus funciones. La condiciones de expresidente habilita el derecho a la pensión vitalicia, quedado bajo criterio de la misma persona poder ejercer este derecho y solicitarlo formalmente ante el congreso de la república.

Esta solicitud sigue un procedimiento administrativo dentro del parlamento, y la instancia competente para resolver dicha solicitud es la mesa directiva.

IMPEDIMENTOS PARA OTORGAR EL DERECHO DE PENSION VITALICIA

La misma ley que permite otorgar este beneficio dispone ciertas restricciones. El artículo 2 de la ley 26519 establece que la pensión vitalicia quedará suspendida para el expresidente cuando el congreso haya formulado alguna acusación constitucional conforme el procedimiento descrito en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, salvo que alguna sentencia judicial los declare inocente.

Este impedimento ha restringido el uso de este derecho a expresidentes como Martín Vizcarra y Pedro Castillo, quienes a la fecha viene afectando procedimientos de acusación constitucional ante el congreso de la república. Como señala el artículo 2 de la ley 26519, estos expresidentes recién podrían ser beneficiados cuando una sentencia del poder judicial los declare inocente y absuelva de los cargos imputados en el congreso.

Sin embargo, si existen expresidentes que perciben la pensión vitalicia de S/ 15,600 que incluye algunos beneficios adicionales. Valentín Paniagua y Alan García perciben este beneficio a través de sus herederos consignados en la solicitud de pensión, y los expresidentes Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski. Por otro lado, los expresidentes Manuel Merino y Francisco Sagasti también solicitaron este beneficio.

Sobre estos dos últimos, precisamente de Manuel Merino, recordemos que fue excongresistas y presidente del parlamento que por sucesión constitucional asumió la función de presidente de la república por solo cinco días en el mes de noviembre de 2020 tras la vacancia de Martín Vizcarra. Francisco Sagasti también solicitó este derecho, debido que también asumió como ex presidente



del congreso las funciones de presidente de la república en lugar del renunciante Manuel Merino.

Tiene asidero mencionar que el pleno del congreso de la república aprobó un dictamen que disponía la eliminación de la pensión vitalicia para los expresidentes de la república. Justamente Francisco Sagasti se negó a publicarla y lo devolvió al congreso. Un año después presentó la solicitud de pensión por S/ 15,600 mas vale vehículo prestado y 150 galones de combustible.

Lo mas controversial de este beneficio que se otorga hasta la actualidad, es que según el diario el Comercio¹, el expresidente Alejandro Toledo sigue percibiendo la pensión vitalicia, y denuncia que el parlamento realizó depósitos incluso durante el tiempo en que expresidente se mantuvo en EE.UU. La ley es muy indulgente con el expresidente, en razón que la ley permite que aquellos que no hayan sido sentenciados puedan percibir esta pensión. El monto que hasta la fecha del reporte del diario El Comercio, el congreso habría desembolsado la suma de S/ 1.4 millones al expresidente.

El ultimo expresidente solicitante de los S/ 15,600 mensuales es Alberto Fujimori, luego de que haya recibido el indulto presidencial justamente por parte de Pedro Pablo Kuczynski.

EXPRESIDENTES BENEFICIARIOS

	Expediente	Pensión	Investigaciones Fiscales
1	Valentín Paniagua	SI	-
2	Alejandro Toledo	SI	ECOTEVA, Lavado de Activos
3	Alan García	SI	Caso Odebrecht y otros
4	Ollanta Humala	SI	Caso Gaseoducto Sur Peruano, Lavado de activos
5	Pedro Pablo Kuczynski	SI	Caso interoceánico (IIRSA Sur)
6	Martin Vizcarra	NO	Caso Obras de Hospital Moquegua y proyecto Lomas de Ilo
7	Manuel Merino	SI	Caso Inti y Bryan
8	Francisco Sagasti	SI	-
9	Pedro Castillo	NO	Supuesto Golpe de Estado
10	Alberto Fujimori	PENDIENTE	Condenado por delitos de corrupción y lesa humanidad

¹ <https://elcomercio.pe/politica/congreso/alejandro-toledo-recio-mas-s14-millones-por-pension-del-congreso-tras-orden-de-prision-preventiva-noticia/>



SOBRE EL DERECHO A PENSIÓN.

Las diferencias entre el derecho a la pensión de los extrabajadores y el derecho a la pensión de un expresidente de la República que se rige por su propia Ley.

Para el ciudadano común y trabajador, tiene reservado el derecho a la pensión, el cual resulta ser un ingreso económico en la etapa de jubilación y adulto mayor. Este derecho se encuentra contemplado en los artículos 10, 11 y 12 de la constitución política del año 1993.

Artículo 10.- Derecho a la seguridad social. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Artículo 12.- Fondos de la seguridad social. Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley

Por otro lado, la pensión a los expresidentes de la república se adquiere desde el momento que un presidente de la República cesa en sus funciones y es considerado Expresidente. Sin embargo, lo antes señalado no termina de ser una definición legal y jurídica. Desde un punto de visto político y social, podríamos ingresar a una discusión sobre si la pensión vitalicia termina siendo un derecho o un privilegio.

Sobre el particular, si revisamos los beneficios que reciben los expresidentes, es válido y legítimo sostener que estamos ante un privilegio, debido que solo están al alcance de pocas o solo una, pero no de todas las personas. A continuación se enumera los beneficios que perciben los expresidentes de la república los mismos que se hacen extensivo a sus herederos.

BENEFICIOS	
1	Pensión de S/ 15,600 mensuales
2	En caso de fallecimiento del beneficiario, la pensión se extiende al cónyuge y los hijos menores de edad.
3	Derecho a seguro medico
4	Préstamo de un vehículo



5	Vales por ciento cincuenta galones de combustible
6	Un personal remunerado por el congreso
7	Resguardo policial las 24 horas

Guillermo Cabanellas atribuye a esta condición que se concede a uno o algunos, liberándolo de carga o gravamen o confiriéndole un derecho de que no gozan los demás. Además, todo favor, distinción, preferencia o prelación.

Los derechos tienen características generales, no discriminatorias y no excluyentes en igualdad situación. Por el contrario, como hemos descrito líneas arriba, los privilegios solo están al alcance de pocas o solo una, pero no de todas las personas.

PROPUESTA NORMATIVA

En el país existe una crisis de legitimidad sobre las autoridades políticas y administrativas. Esta legitimidad se ve mellada cuando las autoridades no cuentan con el respaldo de la población en la toma de decisiones, cuando no cree en la efectividad de las instituciones perdiendo la confianza en el sistema democrático.

Esta falta de legitimidad se puede medir a través de indicadores objetivos. Los niveles de insatisfacción de la población pueden ser expresa bajo encuestas, o materializadas a través de medidas de fuerza como la protestas y la huelga, derechos que la población cuenta y están amparados por el artículo 2 y 3 de la Constitución Política del Perú.

Ante ello, viendo esta crisis de legitimidad, haremos una equivalencia entre ambos derechos que perciben los ex trabajadores cesantes con la pensión de jubilación proveniente de la ONP, y la pensión vitalicia que percibe los expresidentes.

Las pensiones otorgadas a un extrabajador son financiadas con aportes del propio del trabajador. Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones- SNP, por un periodo no menor de 20 años. (Fuente ONP)

Del otro lado, la pensión que se otorga a un ex presidente, no devienen de algún tipo de aporte a ningún sistema previsional; es decir, no resulta de algún tipo de aporte del propio beneficiado. Este beneficio lo financia el pliego del congreso de la república, el cual constituye dinero de todos los peruanos.

Debido a ello que consideramos que este beneficio recibido por el expresidente no constituye ningún derecho, sino un privilegio. Debemos señalar que,



conforme lo describe el portal "Ojo Publico"² la Organización Internacional del Trabajo revela que las pensiones en nuestro país equivalen al 33% del salario promedio, cifra por debajo de lo establecido por los convenios internacionales de seguridad social, que fijan esta tasa de reemplazo en por lo menos el 40%.

Países de la región están por el 50%, mientras que los miembros de la OCDE registran un promedio de 62% e incluso otros alcanzan el 80%. El sistema público peruano adeuda hace décadas el correcto aumento de la pensión mínima a los jubilados, mientras que el sistema privado está debilitado y ya no cumple su rol de otorgar prestaciones en la vejez de sus afiliados. En tanto, el debate de una reforma integral de pensiones sigue estancado.

Ante ello, el presente proyecto de ley propone establecer como pensión de ex Presidentes Constitucionales de la Republica el equivalente a la pensión máxima otorgada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP. Para esto, propone modificar el artículo 1º de la Ley N° 26519 que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, estableciendo que ***los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente a la pensión máxima que otorgue la Oficina de Normalización Previsional - ONP.***

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente propuesta busca modificar el artículo 1º de la Ley N° 26519 que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, relativo al monto del beneficio, realizando una equivalencia a la **pensión máxima que otorgue la Oficina de Normalización Previsional - ONP.**

Asimismo, prevé que en caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a **cada beneficiario**. También considera dentro de la propuesta excluyente sobre otras **normas y/o disposición administrativa que podrían establecer beneficios adicionales a los contemplados en la presente ley.**

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas más que el ya asignado, por el contrario, genera ahorro a la caja fiscal.

² <https://ojo-publico.com/derechos-humanos/pension-jubilacion-peru-es-apenas-33-del-salario-promedio>



IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

- IV.1. La vigésimo cuarta política nacional del Acuerdo Nacional que establece como una política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de poner en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.
- IV.2. La vigésima sexta política nacional del Acuerdo Nacional que dispone como una Política de Estado, la promoción de la ética y la transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana en el desempeño de la función pública y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control.
- IV.3. El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021 que tiene como Eje 1 la capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción, que incluye como objetivo específico garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de las entidades del Estado.